

al Regimiento à quien pertenezca, governandose para el socorro diario en la inteligencia de que el primer Cuerpo ha de suministrarlo hasta que lo reciba el inmediato: este reintegrará à aquel, tomando su Recibo, y continuarán así, de forma, que el ultimo perciba todo lo que en esta marcha se haya suministrado al Desertor; sin que à este methodo de conduccion puedan escusarse los Cuerpos de Infanteria, porque el Reo sea de los de Cavalleria, ò Dragones; ni estos porque el Delincente sea Infante, pues indistintamente han de concurrir todos, como interés comun del Exército, guardandose, entre sí, reciproca, buena correspondencia, para la satisfaccion puntual de lo que suplan unos por otros. Y sin embargo de esta disposicion, (que mira à la comodidad de los Regimientos, y al alivio de los Pueblos) mando à las Justicias, no se escusen à conducir los Desertores (una vez que se les señala la gratificacion de los dos reales de vellon por legua, y por Desertor) siempre que el Capitan General, ò Comandante Militar lo dispusiere, ò en otro qualquiera caso, que impropiamente suceda, è importe à mi servicio, quedando responsables los Paysanos de la seguridad del Desertor desde su entrega; pues si hiciere fuga en el camino, se ha de reemplazar de los mismos conductores con el que le tocàre la suerte, à cuyo fin tendrán cuidado las Justicias, de que sean habiles para las armas, los que nombraren para este encargo.

## VII.

Si el Desertor huviere tomado Sagrado, deberá la Justicia requerir al Vicario Eclesiastico, ò Parroco, para que permita extraerlo, baxo la caucion, de que no se le impondrà castigo capital, ni pena afflictiva por este delito, de que se darà Testimonio al Reo, para su resguardo; y si en estos terminos no conviniessen los Eclesiasticos, passará la Justicia à la extraccion con la veneration debida à la Iglesia. Y en caso que los Eclesiasticos lo resistan, recibirá Informacion del nudo hecho, y la dirigirá, como queda prevenido en el Artículo III. para que  
por

